

ANÁLISIS



Energía

Real Decreto Ley 25/2026: nuevas medidas frente a la crisis en Oriente Medio para evitar el incremento de los costes energéticos y garantizar el suministro

Real Decreto Ley 25/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio: límites al incremento de precios de la energía, reducción de impuestos y otras modificaciones en el sector energético.

ANA I. MENDOZA LOSANA

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de septiembre publica el Real Decreto Ley 25/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. En síntesis, las medidas consisten en la fijación de ciertos límites en la metodología para la revisión de los precios regulados; la reducción de los impuestos que gravan la energía; el incremento de las sanciones por el incumplimiento de obligaciones en materia de eficiencia energética, y la prórroga de ciertas ayudas a sectores estratégicos como el agrícola, el alimentario o el de los transportes. Este documento expone algunas de las medidas relativas al sector de los hidrocarburos y al de la energía eléctrica contenidas en el nuevo real decreto ley, cuyo objetivo prioritario es evitar el incremento desproporcionado de los precios de la energía (hidrocarburos, gas y energía eléctrica) y garantizar el suministro ante la llegada del invierno.

Este real decreto ley está pendiente de convalidación por el Congreso, ya que no ha sido aún objeto de votación parlamentaria, a diferencia de los reales decretos leyes de vivienda publicados en el mismo boletín.

1. Límites al incremento de la tarifa de último recurso de gas natural hasta el 31 de diciembre del 2026

Ante las subidas del precio del gas en los mercados internacionales, el artículo 1 del real decreto ley limita la variación del valor del coste de la materia prima utilizado en

la fórmula de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural (TUR), según la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural. Así, en la revisión de 1 de octubre del 2026, el referido valor no debía superar el 35 % del valor aplicado en la Resolución de 25 de junio del 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural¹, y, en la revisión de enero del 2027, dicho incremento no podrá superar el 15 % del valor aplicado en la revisión de 1 de octubre del 2026. A partir del 1 de enero del 2027, las revisiones aplicarán la metodología ordinaria de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio.

No obstante, el real decreto ley establece un mecanismo de recuperación de los costes dejados de percibir por los comercializadores de último recurso (incluido el coste financiero) mediante el incremento del término del coste de la materia prima aplicado en las revisiones trimestrales posteriores de la tarifa de último recurso a partir de la revisión de 1 de enero del 2027 y con cargo a las liquidaciones periódicas del sistema gasista (art. 1). Este procedimiento de recuperación no podrá darse por concluido hasta que todos los comercializadores de último recurso hayan recuperado la totalidad de las cantidades adeudadas, incluido el coste financiero correspondiente, y, mientras existan cantidades pendientes de recuperar, no

¹ El límite ya ha sido aplicado en la revisión llevada a cabo por la Resolución de 30 de septiembre del 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural (BOE núm. 243, de 1 de octubre del 2026).

se podrá reducir el valor del término de la materia prima reconocido en la tarifa de último recurso ni será de aplicación el umbral de variación del 2 % de dicho término establecido en el artículo 10.1 de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio.

A estos efectos, los comercializadores de último recurso deberán remitir a la Direc-

energía. En este sentido, se adoptan las siguientes medidas:

— *Reducción del impuesto de hidrocarburos*

El Real Decreto Ley 25/2026 reduce el tipo del impuesto de hidrocarburos aplicable al gasóleo, al gas y a las gasolinas durante el mes de octubre del 2026 (art. 13). También se prevé la reducción de tipos del mismo impuesto aplicable durante los meses de noviembre y diciembre del 2026 en función de la evolución del índice de precios de consumo (IPC) en

septiembre y octubre, respectivamente (arts. 14 y 15).

— *Reducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicable a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos durante los meses de noviembre y diciembre del 2026*

Si el índice de precios de consumo del producto correspondiente supera en más de un 15 % el del mismo mes del año anterior, de acuerdo con la información que publique el Instituto Nacional de Estadística, durante los sucesivos meses y hasta el 31 de diciembre del 2026, se aplicará el tipo del 10 % del impuesto sobre el valor añadido a los contratos de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kilovatios y a los titulares de contratos de suministro de electricidad

Reducción del tipo del impuesto de hidrocarburos aplicable al gasóleo, al gas y a las gasolinas durante octubre del 2026 y, según la evolución del IPC, durante noviembre y diciembre

ción General de Política Energética y Minas, antes del día 20 del mes siguiente al considerado, los datos mensuales de facturación de la tarifa de último recurso por cada escalón de peajes de red local, incluidos el número de clientes, el volumen de gas facturado en unidades de energía, la facturación por término fijo y variable de la tarifa aplicada conforme al Real Decreto Ley 25/2026 y la facturación que habría resultado de aplicar la metodología establecida en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, distinguiendo entre las lecturas que provengan de contadores reales y las estimadas.

2. Reducción de impuestos aplicados a la energía

El real decreto ley de referencia recupera las reducciones fiscales que en otros momentos han permitido evitar una subida desproporcionada de los precios de la

que fueran perceptores del bono social y que, además, tuvieran reconocida la condición de vulnerables severos o vulnerables severos en riesgo de exclusión social. La misma reducción se aplicará a las entregas de gas natural, briquetas y *pellets* procedentes de biomasa y a la madera para leña (arts. 18 y 19).

— *Reducción al 0,5 % del tipo del impuesto especial a la electricidad.*

Esta reducción se aplicará hasta el 31 de diciembre del 2026 con los límites impuestos por los artículos 20 y 21, siempre que el incremento del índice de precios de consumo de la electricidad supere el 15 % en los sucesivos meses con respecto a los mismos meses del año anterior.

3. Incremento de las reservas de gas natural del Plan de Acción Invernal y exención de cargos

Entre el 1 de noviembre del 2026 y el 31 de marzo del 2027 se modifican las existencias mínimas de gas natural exigidas para el cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 26 de septiembre del 2021, por la que se aprueba el Plan de Actuación Invernal para la operación del sistema gasista, en su redacción dada por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 30 de septiembre del 2025, por la que se modifica el Plan de Actuación Invernal para la operación del sistema gasista.

El Plan de Acción Invernal (PAI) para este ejercicio aumenta las reservas de gas natural disponibles en los tanques de las

plantas de regasificación hasta veintiún días distribuidos entre los cinco meses invernales, frente a los dieciséis días y medio establecidos en el mismo plan del año pasado. Este incremento afecta a los meses de noviembre (tres días frente a un día), diciembre (tres días y medio frente a dos y medio) y marzo (tres días frente a uno y medio), mientras que quedan iguales enero (seis días y medio) y febrero (cinco días).

El gestor técnico del sistema (GTS) supervisará diariamente el cumplimiento del Plan de Acción Invernal e informará a los sujetos obligados en caso de incumplimiento, con objeto de que adopten las medidas correctoras oportunas.

La capacidad adicional requerida para el cumplimiento del incremento de las obligaciones de almacenamiento y que sea contratada a partir de la entrada en vigor del nuevo real decreto ley (el 1 de octubre) quedará exenta del pago del peaje de almacenamiento, junto con la prima de subasta y las tasas y cuotas aplicadas en su caso.

Más a largo plazo y con la intención de garantizar el suministro energético en eventuales situaciones críticas, se revisan los mecanismos de liberación de existencias mínimas de combustibles previstos en la normativa preexistente. Así, el nuevo real decreto ley modifica el artículo 39 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación del abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos. El Consejo de Ministros podrá ordenar el sometimiento de las existencias

Los promotores de instalaciones de producción y de tecnología hidráulica de almacenamiento estratégicas deberán abonar a los Ayuntamientos el equivalente al 3 % del coste de ejecución

mínimas de seguridad, incluidas las estratégicas, a un régimen de intervención bajo control directo de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) en situación de escasez de suministro de productos petrolíferos, con objeto de inducir la utilización más adecuada de los recursos disponibles, tal como dispone el artículo 49 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En particular, podrá establecer el uso o destino final de las existencias mínimas de seguridad, incluidas las estratégicas, dispuestas para consumo o transformación, siempre que esto sea necesario para asegurar el abastecimiento a centros de consumo que se consideren prioritarios. Asimismo, el Consejo de Ministros podrá autorizar a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos para ordenar la localización geográfica y los lugares de almacenamiento concretos en los que debe realizarse la liberación de las existencias mínimas de seguridad durante el tiempo que dure la movilización de dichas existencias.

4. Reducción de costes del sistema eléctrico mediante el control de tensión

Con objeto de activar mecanismos que permitan reducir los costes del sistema eléctrico y contribuir a reducir la dependencia de otros vectores energéticos sujetos a altas volatilidades, se refuerzan las herramientas de control de tensión dis-

ponibles. En este sentido, el Real Decreto Ley 18/2026, de 29 de junio, incorporó medidas normativas que contribuyeran a alcanzar unos niveles de ten-

sión adecuados por parte de las redes de distribución y de infraestructuras de evacuación compartidas. Como continuación de este conjunto de medidas, el Real Decreto Ley 25/2026 actualiza el marco normativo de forma que la configuración «por defecto» de los sistemas renovables contribuya al control de la tensión del sistema, aprovechando las capacidades técnicas con las que ya cuentan estas tecnologías, y reduzca la necesidad de uso de centrales fósiles para esta función. Para ello, se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para actualizar la regulación relativa al rango de factor de potencia, con independencia de la participación de las instalaciones en el servicio voluntario de control dinámico de tensión por seguimiento del sistema habilitado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (art. 9).

5. Nueva prestación patrimonial de carácter público no tributario: el 3% del coste de ejecución de instalaciones de producción y de tecnología hidráulica de almacenamiento

Con el objetivo de garantizar el despliegue cohesionado de las energías renovables y del almacenamiento con el territorio local, se modifica la disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003,

de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública. Los promotores de instalaciones de producción y de tecnología hidráulica de almacenamiento declaradas estratégicas deberán abonar a los Ayuntamientos donde se ubiquen una cuantía equivalente al 3 % de las partidas de materiales, obra civil y montaje de equipos electromecánicos que figuren en el presupuesto del proyecto de ejecución de las obras, una vez obtenida la autorización de construcción y antes del inicio de éstas. En el caso de que afecten a varios municipios, las cantidades abonadas a cada uno se prorratearán en función de las partidas anteriores ejecutadas en cada uno de los municipios. Esta aportación tendrá la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario, conforme a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La falta de acreditación del pago ante el órgano que haya emitido la autorización administrativa de construcción impedirá el inicio de las obras y determinará la suspensión de cualquier actuación de ejecución del proyecto hasta que se cumpla íntegramente la obligación de pago. Las discrepancias sobre la determinación de la cuantía no suspenderán la obligación de ingreso, sin perjuicio de las regularizaciones que procedan.

Transitoriamente, hasta la aprobación del reglamento que regule el procedimiento para materializar el cumplimiento de la obligación de pago de la prestación patrimonial, los promotores abonarán las cantidades debidas a los Ayuntamientos en la cuenta bancaria designada al efecto. Comprobado el abono efectivo, los Ayuntamientos emitirán un certificado que acredite el cumplimiento de la obligación

legal en favor del promotor con el fin de iniciar, o en su caso continuar, la ejecución de las obras de acuerdo con el contenido de las autorizaciones administrativas dictadas al amparo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Si el certificado no se emitiera en el plazo de un mes, el promotor deberá acreditar ante el órgano que dictó las autorizaciones el abono o el intento de abono de las cantidades debidas, pudiendo iniciar o, en su caso, continuar las obras.

6. Modificación del régimen sancionador de la Ley de Hidrocarburos

El real decreto ley comentado modifica el apartado 1 del artículo 113 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, para duplicar las sanciones y garantizar que el Derecho sancionador cumple adecuadamente su función desincentivadora de la comisión de hechos tipificados como infracciones. Además, introduce una nueva disposición adicional trigésima novena titulada «Régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las obligaciones en materia de mezcla de combustible de aviación sostenible y reporte de información asociada» (art. 6).

7. Modificaciones del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética

En tanto en cuanto el sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética y, en particular, el sistema de certificados de ahorro energético (CAE) constituyen una herramienta clave para el impulso de la electrificación y la reducción del consumo de combustibles fósiles, el real decreto ley de referencia introduce ciertas modificaciones en este ámbito. En primer lugar,

modifica la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, con el objetivo de endurecer el régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema de emisión de certificados de ahorro energético (art. 10). En síntesis, se tipifican de manera más precisa las conductas relacionadas con la inexistente o incorrecta ejecución de las actuaciones de eficiencia energética, con la falta de veracidad en la información aportada o en la trazabilidad de los ahorros energéticos y con el incumplimien-

to de las obligaciones y compromisos asumidos por los agentes acreditados.

Por otra parte, se prorroga hasta el 1 de marzo del 2027 el plazo de liquidación de los certificados de ahorro energético que hubieran sido solicitados antes del 1 de diciembre del año de la obligación, siempre que su liquidación se produzca antes del 1 de marzo. En este sentido, se amplía el plazo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, de los tres a los cuatro primeros años, de modo que resulte incluido el año 2026 (art. 11).